

INSTRUCCIONES TASAS EPSAR

¿Qué son las tasas de la EPSAR?

La Entidad de Saneamiento de Aguas, es una entidad de derecho público del Sector Público Instrumental de la Generalitat Valenciana, encargada de la gestión de los servicios asociados, principalmente, al saneamiento y depuración de las aguas residuales.

En el ámbito de sus funciones, la EPSAR elabora informes y controles que garantizan el correcto funcionamiento de las instalaciones financiadas con cargo al Canon de saneamiento.

La Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas de la Generalitat viene a regular en los artículos 15.1-1 a 15.1-6, las tasas de la Entidad de Saneamiento de Aguas. Se trata de un tributo autonómico cuya gestión y recaudación está encomendada a esta Entidad.

¿Cuáles son las Tasas de la Entidad de Saneamiento de Aguas?

Conforme al artículo 15.1-1 de la Ley 20/2017, de tasas de la Generalitat constituyen el hecho imponible de estas tasas la prestación de los **siguientes** servicios:

- a) Inspección y reconocimiento de instalaciones fijas, sistemas de saneamiento y depuración de la Comunitat Valenciana, y realización de informes de estado y funcionamiento, aptitud, conexión, comprobación de conexión, afección o desvío, o viabilidad técnica de las anteriores circunstancias (con o sin visita y datos de campo).
- b) Expedición de certificados, copias de informes, actas de constancia de hechos y diligenciado o compulsas de documentos.
- c) Expedición de copias de resultados analíticos relativos a instalaciones públicas.

La prestación de estos servicios conlleva la obligatoriedad de abonar la tasa de acuerdo con los modelos aprobados:

- ✓ Tasa por servicios de inspección y reconocimiento de instalaciones fijas, sistemas de saneamiento y depuración de la Comunitat Valenciana, y realización de informes de estado y funcionamiento, aptitud, conexión, comprobación de conexión, afección o desvío, o viabilidad técnica de las anteriores circunstancias (con o sin visita y datos de campo).
- ✓ Tasa por servicios de expedición de certificados, copias de informes, actas de constancia de hechos y diligenciado o compulsas de documentos.
- ✓ Tasa por servicios de expedición de copias de resultados analíticos.



¿Quién tiene que abonar la tasa y cuándo es exigible?

Tienen la obligación de abonar la tasa todas las personas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

El devengo se producirá en el momento en que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud del servicio.

¿Cómo se presenta la autoliquidación?

Conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la presente tasa, como, en su caso, la correspondiente solicitud de inicio de su procedimiento asociado, y los documentos que el interesado estime convenientes, que se dirijan a EPSAR podrán presentarse:

a) A través de Z- Solicitud general de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18490), así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la ley, dirigiendo la documentación a la citada conselleria.

b) Presencialmente en EPSAR: Avenida Cortes Valencianas, 58 Planta 3ª (Edificio Sorolla Center). 46015 València.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos (letra a) precedente):

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con EPSAR en ejercicio de dicha actividad profesional. En

todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

¿Cuándo no hay que abonar la tasa?

Conforme al artículo 15.1-2, están exentos del pago de la tasa:

- ✓ En el ámbito de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales financiadas con el Canon de saneamiento, están exentos del pago de la tasa correspondiente a los servicios relativos con la expedición de **copias de resultados analíticos** y la emisión de **informes sobre las inspecciones y reconocimiento de instalaciones fijas o sistema de saneamiento y depuración** de la Comunitat Valenciana, realizadas por la Entidad de saneamiento de Aguas:
 - Los ayuntamientos.
 - Las comunidades de usuarios de vertido.
 - Los organismos de cuenca.
 - Las Consellerias de la Generalitat.

- ✓ En el ámbito de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales financiadas con el Canon de saneamiento, están exentos del pago de la tasa correspondiente al servicio relativo a la emisión de **informes de aptitud**:
 - Las Consellerias de la Generalitat.
 - Los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana.

- ✓ En el ámbito de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales gestionadas directamente por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas, están exentos del pago de la tasa correspondiente al servicio relativo a la emisión de **informes sobre el estado y funcionamiento** de estas instalaciones:
 - Los ayuntamientos.
 - Las comunidades de usuarios de vertido.
 - Los organismos de cuenca.
 - Las Consellerias de la Generalitat.



¿Cómo puedo abonar la tasa?

Para el abono de las tasas es necesario cumplimentar los modelos de autoliquidación atendiendo al servicio solicitado por el interesado.

El pago deberá efectuarse mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en el modelo de identificación, siendo obligatorio identificar cuando se realice el pago el código indicado en el modelo de autoliquidación.

¿Cómo puedo recurrirla u oponerme al abono de la tasa?

La revisión de los tributos de la Generalitat viene regulado en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas de la Generalitat; concretamente en los artículos 1.5-1 a 1.5-6.

La citada Ley dispone que en la revisión de las tasas se seguirá los principios y procedimientos de la normativa general en materia tributaria y, en particular, las normas reguladoras de la revisión en vía administrativa.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria prevé, en su artículo 213, que los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias, podrá revisarse, mediante: a) procedimientos especiales de revisión –artículos 216 y siguientes, b) recurso de reposición –artículos 222 y siguientes-, c) las reclamaciones económico-administrativas –artículo 226 y siguientes-.

✓ **El recurso de reposición ante el Gerente de la EPSAR:**

Los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, con carácter previo a las reclamaciones económico-administrativas. Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición, el interesado podrá considerar desestimado el recurso al objeto de interponer la reclamación procedente.



- ✓ **La reclamación económico-administrativa ante la persona titular de la Conselleria competente en materia de Hacienda**

Los interesados podrán interponer reclamación económico-administrativa en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Protección de Datos

Los datos de carácter personal facilitados mediante este formulario serán tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) es la Responsable del Tratamiento de estos datos. Puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal ante EPSAR, Avenida Cortes Valencianas, 58 Planta 3a (Edificio Sorolla Center). 46015 València o de forma telemática en el siguiente enlace: <http://www.gva.es/proc19970>. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos, dpd@gva.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de datos (www.aepd.es).

Legislación aplicable

- ✓ Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas de la Generalitat.
- ✓ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.